

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 14 DE MARZO DE 2023

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 117.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 01 Y 07 DE MARZO DE 2023.

Examinadas las actas de fechas 01 y 07 de marzo de 2023, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 118.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 7 AL 13 DE MARZO DE 2023, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 7 al 13 de marzo de 2023, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
--------------------------------	-----------------------------	--------------------------

996/23	P.A.47/2023	
997/23	P.A.725/2022	
998/23	P.A.752/2022	
999/23	P.A.865/2022	CROMADELTA SL

1000/23	P.A.917/2022	
1001/23	P.A.590/2022	
1002/23	P.A.605/2022	
1003/23	P.A.742/2022	
1004/23	P.A.457/2022	

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 119.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 286/2022, DE 7 DE ABRIL DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO 1499/2021 INTERPUESTO POR MERCANTIL TEODORO DEL BARRIO S.A (TEBASA) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021 DICTADA EN EL P.O. 18/2019 POR EL JCA Nº16 DE MADRID QUE DESESTIMÓ EL RECURSO INTERPUESTO POR TEBASA CONTRA RESOLUCIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DESESTIMATORIA DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE REFORMA DE REHABILITACIÓN DE COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES Y ESTIMÓ PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO 8/33 DE 28 DE MARZO DE 2019 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DE LA MERCANTIL. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-8.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-8

Asunto:

Sentencia 286/2022, de 7 de abril de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se desestiman el recurso 1499/2021 interpuesto por mercantil TEODORO DEL BARRIO S.A (TEBASA) y el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2021 dictada en el P.O.

18/2019 por el JCA nº16 de Madrid que desestimó el recurso interpuesto por TEBASA contra resolución del 20 de noviembre de 2018 del Concejal Delegado de Hacienda desestimatoria de la solicitud de resolución del contrato de obra de reforma de rehabilitación de colegios públicos de la ciudad de Mostoles y estimó parcialmente el recurso interpuesto contra el Acuerdo 8/33 de 28 de marzo de 2019 de Junta de Gobierno Local relativa a la resolución del referido contrato por incumplimiento culpable de la mercantil.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y TEODORO DEL BARRIO SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procurador de los tribunales doña María Esperanza Higuera Ruiz en nombre y representación de la entidad mercantil TEODORO DEL BARRIO S.A. (TEBASA), y desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador de los tribunales don Antonio Piña Ramírez en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, debemos confirmar la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 16 de Madrid, dictada en el Procedimiento Ordinario número 18/2019, al ser ajustada a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en las costas de este recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. Contra la misma solo cabe prepara recurso de casación, cuya interposición no se recomienda.

La sentencia desestima los recursos interpuestos por TEBASA y el Ayuntamiento de Mostoles contra la sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 en el P.O. 18/2019, que confirma íntegramente. Dicha sentencia declaraba ajustada a Derecho la Resolución referente a la desestimación de la solicitud de resolución del contrato por imposibilidad de su ejecución que había formulado la mercantil y ordenaba retrotraer actuaciones en el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista instado por el Ayuntamiento al momento de notificación del mismo, al considerar que esta debió ser realizada por medios telemáticos y no en papel.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 120.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 82 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN Nº 01 DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 455/2020 INTERPUESTO POR D. B.H.G., D. J.S.L., D. C.P.DLF., D. Ó.G.D., D. R.R.G. Y D. D.A.R., CON CATEGORÍA DE OPERARIOS DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ACOGIDA DE ANIMALES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES EN PROCEDIMIENTO Nº 389/2019, QUE FUE FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO Y SE CONFIRMA EN SU INTEGRIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-75.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-75

Asunto:

Sentencia nº 82 de fecha 29 de enero de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección nº 01 de lo Social, por la que se desestima el recurso de suplicación nº 455/2020 interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED], con categoría de Operarios de Servicios del Centro de Acogida de Animales, sobre Reclamación de Cantidad, contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2020 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles en Procedimiento nº 389/2019, que fue favorable al Ayuntamiento y se confirma en su integridad.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Desestimando el recurso de suplicación formulado contra la sentencia de instancia que se confirma en su integridad. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, al ser favorable no procede su interposición.”

La sentencia desestima el recurso de suplicación formulado por la parte actora contra la sentencia de instancia, que se confirma en su integridad. Sin costas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 121.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 249/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID POR QUE SE DESESTIMA EL P.A. 415/2021 INTERPUESTO POR D. JI.G.M. CONTRA RESOLUCIÓN 8/11/2021. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS A VEHÍCULO POR CAÍDA ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-316.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-316
Asunto: Sentencia 249/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Madrid por que se desestima e P.A. 415/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 8/11/2021. Responsabilidad patrimonial por daños al vehículo matrícula [REDACTED] por caída árbol. Importe de 549,42 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso- administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 15 de octubre de 2020 por los daños producidos el 25 de junio de 2020 en el vehículo matrícula [REDACTED], cuando estaba estacionado en la calle Paseo de Goya, nº 24 de la localidad de Móstoles, al caerle la rama de un árbol, por importe de 549,42 euros; posteriormente desestimada de forma expresa por resolución de 8 de noviembre de 2021 de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Móstoles (expediente RJ015/PAT/2020/094), y en consecuencia:

- 1) Declarar conforme a Derecho y confirmar la resolución impugnada, desestimando todos los pedimentos de la demanda;*
- 2) No se realiza pronunciamiento en costas.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso declarando conforme a Derecho la actuación administrativa impugnada, porque ha quedado acreditado que los daños en el vehículo se produjeron por la caída de la rama de un árbol que no es de mantenimiento municipal al encontrarse situado en el jardín comunitario del conjunto residencial “Las Lanzas”.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 122.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 505/2022 DE 21/07/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 270/2021 INTERPUESTO POR LA RISUEÑA DE MOSTOLES SL CONTRA RESOLUCIÓN GMU 7/04/2021. EXPEDIENTE: ES 8101/2020. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA POR UNA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 37.11 DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXCESO DE AFORO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-242.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-242

Asunto:

Sentencia 505/2022 de 21/07/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº7 de Madrid por el que se estima en parte el P.O. 270/2021 interpuesto por LA RISUEÑA DE MOSTOLES SL contra Resolución GMU 7/04/2021. Expediente: ES 8101/2020. Sanción de suspensión de la actividad de hostelería por seis meses y un día por una infracción del artículo 37.11 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Exceso de aforo.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y LA RISUEÑA DE MOSTOLES SL

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/07/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador sr. Juanas Blanco, he de anular y anulo el acuerdo del Comité Ejecutivo de su Gerencia Municipal

de Urbanismo de 7 de abril de 2021, notificado el 20 de abril de 2021, recaído en el expediente ES 8101/2020, que impuso la sanción de suspensión de la actividad de hostelería por seis meses y un día por una infracción del artículo 37.11 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, desestimando la pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima en parte el recurso revocando la resolución impugnada, porque no basta con el dato objetivo de superar el aforo, sino la producción como consecuencia, de un riesgo que además ha de ser grave, para las personas o los bienes. Sobre este punto no hay ninguna referencia en la resolución sancionadora, y salvo error u omisión por mi parte, tampoco hay en el expediente dato alguno del que pudiera inferirse dicho riesgo.

Sin embargo, debe desestimarse la petición de indemnización toda vez que no se han aportado las bases sobre las que se solicita dicha indemnización, sobre las cuales podría diferirse a ejecución de sentencia la determinación concreta del importe.

Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 123.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 102/2022 DE 27/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID POR EL QUE SE DESISTE DEL**

**P.O. 554/2022 INTERPUESTO POR PARTIDO POLITICO VOX
CONTRA VÍA DE HECHO. CONSULTA POPULAR MONARQUÍA O
REPÚBLICA. CUANTÍA INDETERMINADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-
77.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-77
Asunto: Decreto 102/2022 de 27/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid por el que se desiste del P.O. 554/2022 interpuesto por PARTIDO POLITICO VOX contra Vía de hecho. Consulta popular Monarquía o República. Cuantía indeterminada.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y PARTIDO POLITICO VOX
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente PARTIDO POLITICO VOX, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 124.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 80/2022 DE 28/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR EL QUE SE DESISTE DEL P.A. 490/2021 INTERPUESTO POR CROMADELTA SL CONTRA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN IIVTNU Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, POR LA VENTA DE INMUEBLE. NO HAN PRESENTADO LA PRECEPTIVA RECLAMACIÓN ANTE EL TEAM. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-348.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-348

Asunto:

Decreto 80/2022 de 28/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por el que se desiste del P.A. 490/2021 interpuesto por CROMADELTA SL contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el silencio desestimatorio de rectificación de autoliquidación IIVTNU Nº 1848054789 y devolución de ingresos indebidos, por la venta de inmueble. No han presentado la preceptiva reclamación ante el TEAM. Cuota: 8.611,07 €

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y CROMADELTA S.L.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente Cromadelta S.L, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos. Sin Costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

La recurrente presentó escrito de desistimiento, por lo que el decreto acuerda tener por desistida y apartada a la recurrente, archivándose los autos”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 125.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 300/2022 DE 30/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID INTERPUESTO POR D. G.C.P. CONTRA RECURSO P.A. 384/2020 INTERPUESTO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA

EXPRESA DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (RJ015/PAT/2018/078) POR CAÍDA DE UN MENOR EN EL COLEGIO CEIP CELSO EMILIO FERRERO. SE APORTARÁN TESTIGOS Y PRUEBA PERICIAL MÉDICA CON LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-8.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-8
Asunto: Sentencia 300/2022 de 30/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid en el P.A. 384/2020 interpuesto por [REDACTED] contra recurso contencioso-administrativo interpuesto contra una resolución desestimatoria expresa de una reclamación por responsabilidad patrimonial (RJ015/PAT/2018/078) por caída de un menor en el Colegio CEIP Celso Emilio Ferrero. Se aportarán testigos y prueba pericial médica con la valoración de los daños. Cuantía: 10.000,00 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 384/2020, interpuesto por [REDACTED], representado y asistido por el Letrado D. Ignacio Ucelay Urech, contra el ACUERDO de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES dictado en el Expediente nº RJ015/PAT/2018/078, en fecha 11 de febrero de 2020, por el que se desestima la RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL formulada por [REDACTED]

██████████, en representación de su hijo menor, ██████████, por los daños personales sufridos por el mismo como consecuencia de una caída en el C.E.I.P. Celso Emilio Ferreiro de Mostoles, el día 4 de mayo de 2018; y, en consecuencia:

- DECLARO que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho, en relación con los extremos objeto de impugnación, por lo que debo CONFIRMARLO y lo CONFIRMO.

- Con expresa imposición de COSTAS a la parte recurrente, ██████████, si bien con la precisión que se contiene en el Fundamento de Derecho Séptimo, en cuanto a las cuantías.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Si. Limitadas 350 €. Se desestima la demanda por considerar que no ha quedado suficientemente acreditada la mecánica de la caída y estar el niño realizando una actividad con cierto riesgo como es jugar al “pilla pillla”. No cabe recurso alguno”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 126.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 360/2022 DE 29/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 245/2021 INTERPUESTO POR D. MG.I.C. CONTRA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR

**DAÑOS EN VEHÍCULO ESTACIONADO AL CAERLE UN ÁRBOL
ENCIMA EN LA PLAZA DEL TURIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-237.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-237
Asunto: Sentencia 360/2022 de 29/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por el que se estima el P.A.245/2021 interpuesto por [REDACTED] contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el silencio desestimatorio de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en vehículo estacionado al caerle un árbol encima en la Plaza del Turia. Se valoran los daños en 871,14 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 04/10/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED], representada por el Procurador DON EDUARDO MANZANOS LLORENTE la desestimación por de la (sic) reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Móstoles, que se anula al no ser conforme a Derecho, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar a la recurrente la suma de 871,14 € junto con sus intereses legales desde la fecha de la reclamación patrimonial. Con imposición a la corporación local demandada de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Limitadas a 300 €. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la demanda por considerar acreditados los daños en el vehículo por la caída de la rama condenando a indemnizar por la cuantía total reclamada más los intereses legales. Se imponen costas limitadas a 300 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 127.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 351/2022 DE 27/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 553/2021 INTERPUESTO POR CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD CONTRA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R015/PAT/2020/008 POR LA CESIÓN DE LA PARCELA FR-245-RG EN EL PAU 4 A LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CREACIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO. LA CAM HA SIDO CONDENADA POR EL TSJM A INDEMNIZAR A LA CONCESIONARA POR NO HABER PODIDO LLEVAR A CABO LA CONCESIÓN. POR ELLO AHORA LA COMUNIDAD RECLAMA PATRIMONIALMENTE AL AYUNTAMIENTO POR DISTINTOS CONCEPTOS, AL CONSIDERAR QUE EL AYUNTAMIENTO ES RESPONSABLE AL HABER CEDIDO LA PARCELA PARA CONSTRUIR EL COLEGIO PERO LUEGO NO

**HABER REALIZADO LOS CAMBIOS URBANÍSTICOS NECESARIOS
PARA ELLO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-362.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-362

Asunto:

Sentencia 351/2022 de 27/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por el que se desestima el P.O. 553/2021 interpuesto por CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el silencio desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial R015/PAT/2020/008 por la cesión de la parcela FR-245-RG en el PAU4 a la Comunidad de Madrid para la creación de un colegio público. La CAM ha sido condenada por el TSJM a indemnizar con 615.356,70 € a la concesionaria por no haber podido llevar a cabo la concesión. Por ello ahora la Comunidad reclama patrimonialmente al Ayuntamiento 510.623,34 € por distintos conceptos, al considerar que el Ayuntamiento es responsable al haber cedido la parcela para construir el colegio pero luego no haber realizado los cambios urbanísticos necesarios para ello. Cuantía: 510.623,34 €

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto la COMUNIDAD (sic) DE MADRID representado por el letrado de sus servicios jurídicos I y como parte

demandada el Ayuntamiento de Móstoles, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de la presente resolución.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte recurrente en los términos expuestos en el fundamento de derecho correlativo.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Si hay costas. Abiertas. No hay que recurrir.

Se desestima la demanda por considerar que la Comunidad de Madrid no tiene legitimación activa "ad causam" por cuanto en el procedimiento de cesión de la parcela para construcción de un colegio, no ha actuado como un particular, sino como una Administración en el ejercicio de sus competencias, por lo que no puede utilizar la figura de la responsabilidad patrimonial para reclamar daños a otra administración.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 128.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 443/2022 DE 4 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 MADRID DICTADA EN EL P.A. 167/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª ML.F.G. RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 21 DE ENERO DE 2021 REFERENTE A LA AUTO LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU

RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-231.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-231
Asunto: Sentencia nº 443/2022 de 4 de octubre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 Madrid dictada en el P.A. 167/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] relativa a la desestimación por Resolución del TEAM de 21 de enero de 2021 referente a la auto liquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda .
Cuantía: 6.409,37 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por el Procurador Carlos Martín Martín, asistida por el Letrado Héctor Fernández Gaona, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, de 21 de enero de 2021 (Expediente Reclamación Económico-Administrativa nº 387/2019), por la que se desestima la reclamación económico-administrativa formulada contra la desestimación por silencio de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 19000873, por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, presentada tras la transmisión del inmueble sito en la avenida de Los Rosales 24C, de Móstoles (Madrid), con referencia catastral [REDACTED], acto que queda anulado y, en su lugar, se reconoce el derecho de la recurrente a la devolución de la cantidad ingresada de 6.409,37 euros,

más los intereses de demora desde la fecha de ingreso hasta la fecha de su devolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. la sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que anuló los artículos 107.1, 107.2ª) y 110.4 del TRLHL.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 129.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 434/2022 DE 27/09/2022 Y AUTO 05/12/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA SATISFACCIÓN EXPTRAPROCESAL EN EL P.A. 255/2021 INTERPUESTO POR D/Dª. F.O. CONTRA RESOLUCIÓN 1/08/2021. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE NO TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN ART. 7 DEL R.D. 463/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-272.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-272
Asunto: Sentencia 434/2022 de 27/09/2022 y Auto 05/12/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid por el que se declara satisfacción extraprocésal en el P.A. 255/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 1/08/2021. Sanción por incumplir la obligación de no transitar por la vía pública, salvo los casos previstos en art. 7 del R.D. 463/2020. Importe 601 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], parte representada y asistida por Letrada María del Pilar Beganzones Amenedo, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, recaída en el expediente sancionador 3790/2020, por la presunta comisión de infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por la que se imponía a la recurrente una sanción de multa de 601 euros, al haber existido satisfacción extraprocésal de la solicitud de anulación de la resolución sancionadora que sostenía la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Satisfacción extraprocésal. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso al haberse dictado resolución administrativa favorable a la recurrente.

El Auto rectifica el error padecido en el antecedente de hecho tercero aclarando la tramitación procesal de dio lugar a la conclusión de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 130.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 175/2022 DE 19/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EN EL P.A. 90/2021 INTERPUESTO POR D. CJ.G.M. CONTRA RESOLUCIÓN 29/01/2021. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE NO TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN ART. 7 DEL R.D. 463/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-267.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-267

Asunto:

Auto 175/2022 de 19/09/2022 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por el que se declara satisfacción extraprocesal en el procedimiento P.A. 90/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución

29/01/2021. Sanción por incumplir la obligación de no transitar por la vía pública, salvo los casos previstos en art. 7 del R.D. 463/2020. Importe 601 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/09/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Satisfacción extraprocesal. Sin condena en costas. Cabe recurso de reposición. No interponer.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de reposición.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 131.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 191/2022 DE 23/06/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 138/2021 INTERPUETO POR D. J.C.L. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/03/2021. IMPUESTO SOBRE EL

INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-172.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-172
Asunto: Sentencia 191/2022 de 23/06/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid por el que se estima el P.A. 138/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 18/03/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.790,60 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/09/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

1º.-ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, contra la resolución recurrida, resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles, de fecha 18 de marzo de 2021, anulándola por no ser ajustada a Derecho y la autoliquidación que de ella trae causa, condenando a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante la suma de 3.790,60 euros incrementada con los intereses de demora que se hubieran devengado desde el momento del abono y hasta su íntegra devolución (art. 31.2 LGT) y sin perjuicio, de los intereses legales procedentes del art. 106.2 LJCA.

2º.- Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada como consecuencia de aplicar al caso analizado la doctrina contenida en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del pasado 26 de octubre que declara la inconstitucionalidad de los preceptos del TRLHL que daban cobertura al cobro del impuesto y, teniendo en cuenta, que no se trata de una liquidación firme puesto que se presentó la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos antes del transcurso de cuatro años desde la autoliquidación, por lo que no existe una situación consolidada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 132.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 154/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL 1354/2020, INTERPUESTA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES FRENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y QUE DECLARA NULA Y SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24/06/2019, QUE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO EN EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL ABONADA A D^a M^{al}.C.J., EN EL PERÍODO 04/01/2019 A 28/02/2019, Y CONDENANDO A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA

**CANTIDAD INGRESADA POR EL REFERIDO CONCEPTO. EXPTE.
RJ 008/AJ/2019-159.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-159
Asunto: Sentencia nº 154/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, dictada en el Procedimiento Seguridad Social 1354/2020, interpuesta por el Ayuntamiento de Móstoles frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y que declara nula y sin efecto la resolución de fecha 24/06/2019, que declaró la responsabilidad del Ayuntamiento en el pago de la prestación de jubilación parcial abonada a [REDACTED], en el período 04/01/2019 a 28/02/2019, por importe de 4.813,87 euros, y condenando a la Tesorería General de la Seguridad Social a la devolución o compensación al Ayuntamiento de la cantidad indicada ingresada por el referido concepto.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO.-

Estimo la demanda formulada por el Ayuntamiento de Móstoles, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y declaro nula y sin efecto la resolución del demandado de fecha 24-06-19 que declaró la responsabilidad del Ayuntamiento en el pago de la prestación de jubilación parcial abonada a [REDACTED], en el periodo 04-01-19 a 28-02-19, por importe de 4.813'87 euros, y en consecuencia condeno a la Tesorería General de la Seguridad Social a la devolución o compensación de la cantidad indicada ingresada por el referido concepto.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de Suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas.

La Sentencia estima íntegramente la demanda formulada por el Ayuntamiento de Mostoles, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y declara nula y sin efecto la resolución del INSS de fecha 24/06/2019, que declaró la responsabilidad del Ayuntamiento en el pago de la prestación de jubilación parcial abonada a [REDACTED], en el período 04/01/2019 a 28/02/2019, por importe de 4.813,87 euros, y condena a la Tesorería General de la Seguridad Social a la devolución o compensación al Ayuntamiento de la cantidad indicada ingresada por el referido concepto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 133.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA 1187/2021 INTERPUESTA POR D. MV.J.R., EN PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES Nº 1187/2021. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-1.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,

así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-1
Asunto: Decreto de fecha 1 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda 1187/2021 interpuesta por [REDACTED], en Procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales nº 1187/2021.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 22/03/2022 a las 11:30 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones. El desistimiento se produce al haberse estimado su pretensión en vía administrativa”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 134.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 574/2022, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO CONFLICTO COLECTIVO 595/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. VM.M.M. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL DE SOMOS SINDICALISTAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO SOBRE EL ACUERDO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020 ENTRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-352.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-352

Asunto:

Decreto nº 574/2022, de fecha 18 de julio de 2022, correspondiente al Procedimiento Conflicto Colectivo 595/2021 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED] en nombre y representación de la Sección Sindical de Somos Sindicalistas del Ayuntamiento de Móstoles, en materia de Conflicto Colectivo sobre el Acuerdo de fecha 3 de

diciembre de 2020 entre la representación legal de los trabajadores y el Ayuntamiento de Mostoles.

Interesado:

Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/09/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora SECCION SINDICAL DE SOMOS SINDICALISTAS (AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES) por satisfacción extraprocésal de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora Sección Sindical de Somos Sindicalistas (Ayuntamiento de Mostoles) y ordena el archivo de las actuaciones. La parte actora desiste de la demanda por satisfacción extraprocésal de la acción ejercitada, al haber llegado las partes a un acuerdo extrajudicial en fecha 15 de julio de 2022.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

19/ 135.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE AGENCIA DE MEDIOS. EXPTE. C/050/CON/2023-012 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Responsable de Contratación que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº	C050/CON/2023-012
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIO
Objeto:	SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE AGENCIA DE MEDIOS
Interesado	CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento:	Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL SERVICIO PROMOTOR.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- INFORME SOBRE VALORACION DE REPERCUSIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2023000000456, por importe de 60.500,00 €, a imputar con cargo a la aplicación 20.9241.22602, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- INFORME JURIDICO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Ppto. base licitación: *Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.*

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Mostoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o de importes mínimos como condición del mismo.

Según consta en la documentación que obra en el expediente, los cálculos y estimaciones aportados, realizadas conforme estipula el artículo 100 LCSP, se establece que el presupuesto base de licitación (PBL) para el plazo de ejecución del contrato, será de 480.000,00 € más 100.800,00 € de IVA, lo que hace un total de 580.800,00 €.

El presupuesto ha sido elaborado por el servicio promotor, con los siguientes datos, obrantes en el expediente:

Los costes directos relativos al personal se han calculado aplicando el Convenio Colectivo vigente para el sector de empresas de publicidad, publicadas por la Dirección General de Trabajo, del 2 de agosto de 2022, por la que se registra la revisión y tablas salariales para los años 2022 a 2025 del Convenio Colectivo estatal para las empresas de publicidad, estimando que las empresas, al menos, deberían contar con 7 trabajadores oscilando los salarios en función de su categoría profesional. Los trabajadores a los que este Convenio se refiere

serán clasificados conforme a los grupos que a continuación se describen y atendiendo a las funciones que realizan:

1. Directores. 2. Jefaturas. 3. Personal técnico. 4. Personal administrativo. 5. Personal de oficios y Personal no cualificado. 6. Personal de publicidad directa.

La clasificación del personal que precede es meramente enunciativa, no limitativa, y en modo alguno presupone la obligación de tener provistas las plazas enunciadas cuando la organización de trabajo y las necesidades de la empresa no lo requieran.

Los costes relacionados con el importe de las tarifas a abonar en los distintos medios y soportes que son muy variables en función de la “tirada” de la prensa escrita; su nivel de difusión geográfico (nacional, regional o local); el horario de emisión de la “cuña” de radio; el programa en el que se emite y/o el número de oyentes de la emisora, se han calculado teniendo en cuenta los precios facturados en el actual contrato del Ayuntamiento para este servicio que contempla el periodo entre octubre de 2021 y octubre de 2023.

Los costes indirectos valorados son todos aquellos que sean necesarios para realizar correctamente el objeto del contrato. Tales como material publicitario, impresoras, programas específicos del sector, etc.

El presente contrato no conlleva la desagregación de costes de personal por géneros dada la imposibilidad de conocer el género del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato, así como por cuanto, no se determinan diferencias retributivas en el convenio de referencia. Tampoco se contempla la subrogación de personal.

El beneficio industrial en este sector se sitúa en torno al 10%.

Dadas las peculiaridades expuestas, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto máximo del contrato no podrá exceder de este presupuesto base de licitación estimado y coincidirá, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato.

- Valor estimado 480.000,00 €

- Duración: El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, nunca antes del 29 de octubre de 2023, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1.a) y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se adjudicará mediante Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada con pluralidad de criterios.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido la cláusula 13ª del presente pliego.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE AGENCIA DE MEDIOS (Expediente C050/CON/2023-012), para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 580.800,00 €, que se corresponde con un importe principal de 480.000,00 € más un importe de 100.800,00 €, en concepto de 21 % I.V.A.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 20-9241-22602, del Presupuesto Municipal para 2023, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20230000000456) por importe de 60.500,00 €

Las anualidades siguientes quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo al siguiente desglose de anualidades.

2024	290.400,00 €
2025	229.900,00 €

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 136.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE RENTING DE CUATRO VEHÍCULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2022-105 (C/036/CON/2017-023 S.A.R.A.)

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2022-105
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO
Objeto: RENTING DE CUATRO VEHICULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2017-023 (S.A.R.A)
Interesado CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGIAS.
Procedimiento: Segunda prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, relativo a la prórroga del contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 15/701 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2017, se aprobó la adjudicación del contrato administrativo de SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, DE CUATRO VEHICULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2017-023 (S.A.R.A), a la mercantil TRANSTEL, S.A. (C.I.F A46063814), por un importe de 527.952,00 €, más 110.869,92 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para los cuatro años de duración del contrato, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada.

Segundo.- El contrato administrativo de suministro se formalizó el día 18 de diciembre de 2017.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de junio de 2021, adoptó entre otros, el Acuerdo Núm. 9/549, de modificación del contrato aludido, para incluir un nuevo vehículo “tipo volquete”, por un importe de 15.892,00-€ más un importe de 3.337,32-€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para los cuatro años de duración del contrato, conforme al informe técnico de 8 de marzo de 2021, en el que se expresaba que la “La duración será la misma que la del contrato de origen”.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local Nº 18/850 de 26 de octubre de 2021, se aprobó la prórroga del contrato de referencia, para el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2022 y el 17 de diciembre de 2023, por un importe de 131.988,00 €, más 27.717,48 € en concepto de IVA, con un total de 159.705,48 € y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, manteniéndose inalterables las características del mismo. En el informe técnico de 12 de agosto de 2021, suscrito por la responsable del contrato, en que se basaba el acuerdo adoptado, se mencionaban 2 furgonetas, 1 camión lateral y 1 camión superior, sin hacer alusión al vehículo “tipo volquete”.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2023, adoptó entre otros, el Acuerdo Núm. 14/96, modificación del Acuerdo Núm. 18/850, de 26 de octubre de 2021, de prórroga aludido en el expositivo factico anterior, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Modificar parcialmente por incorporación en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local N° 18/850 adoptado el 26 de octubre de 2021, con efectos retroactivos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 218 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su parte resolutive, de tal suerte que, donde se dice:

“PRIMERO: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, DE CUATRO VEHICULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2017-023(S.A.R.A) adjudicado a la mercantil TRANSTEL SA (C.I.F A46063814)) para el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2022 al 17 de diciembre de 2023, por un importe de 131.988,00 €, más 27.717,48 € en concepto de IVA, con un total de 159.705,48€...

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe máximo de 131.988,00 €, más 27.717,48 € en concepto de IVA, con un total de 159.705,48 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación...”

Debe decir:

“PRIMERO: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, DE CUATRO VEHICULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2017-023 (S.A.R.A), adjudicado a la mercantil TRANSTEL, S.A. (C.I.F A46063814), para el periodo de UN AÑO y, teniendo en cuenta las diferentes fechas de entrega y recepción de los vehículos, descritos en el informe técnico obrante en el expediente, entre el 16 de marzo de 2022 y el 17 de diciembre de 2023, ambos inclusive, por importe de 142.428,00 €, más la cantidad de 29.909,88 € en concepto de IVA, con un total de 172.337,88 €...

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe máximo de 142.428,00 €, más la cantidad de 29.909,88 € en concepto de IVA, con un total de 172.337,88 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación...”

Sexto.- El expediente de prórroga, consta de la siguiente documentación, aportada por la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías:

- Escrito de conformidad a la prórroga solicitada, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, con fecha de 23 de junio de 2022.
- Informe Técnico favorable a la segunda prórroga, de fecha 1 de marzo de 2023.
- Propuesta de Gasto nº 20230000000235 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/202300000419, ambos por importe de 43.631,66 €

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato...”. Es precisamente esta circunstancia en la que nos encontramos, dado que, el anuncio de licitación se publicó en el BOE el día 27 de julio de 2017 y en el DOUE el 26 de julio de 2017, es decir, con anterioridad a marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la actual Ley 9/2017.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas y la tercera del documento de formalización del contrato, establecen lo siguiente:

“El período de ejecución será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, que en cualquier caso habría de producirse en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA DÍAS NATURALES, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.”

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 290, apartado 2º, del mismo texto legal, cuando establece que la prórroga no podrá extenderse a un periodo superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.

IV.- Se incluye en el expediente, escrito de conformidad a la prórroga solicitada, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, de fecha 23 de junio de 2022, por el plazo de duración de un año. Asimismo, consta, Informe Técnico favorable a la prórroga, de fecha 1 de marzo de 2023, de la Técnico del Área, con el Vº Bº de la Concejala de Empleo y Nuevas Tecnologías, por el importe de 142.428 €, más la cantidad de 29.909,88 € en concepto de IVA, con un total de 172.337,88 €.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la segunda prórroga del contrato administrativo de SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, DE CUATRO VEHICULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES, EXPTE. C/036/CON/2017-023 (S.A.R.A), adjudicado a la mercantil TRANSTEL, S.A. (C.I.F A46063814), para el periodo de 12 meses (UN AÑO) teniendo en cuenta las diferentes fechas de entrega y recepción de los vehículos descritos en el informe técnico de 1 de marzo de 2023, obrante en el expediente y, comprendiendo entre el 16 de marzo de 2023 y el 17 de diciembre de 2024, por importe de 142.428 €, más la cantidad de 29.909,88 € en concepto de IVA, con un total de 172.337,88 € y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, manteniéndose inalterables las características del mismo.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 142.428 €, más la cantidad de 29.909,88 € en concepto de IVA, con un total de 172.337,88 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga con cargo a la aplicación presupuestaria 42-1622-20400 y conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Dicho gasto, en cuanto al ejercicio 2023 y, por cuantía de 43.631,66 € (IVA incluido), se imputará al Presupuesto Municipal para ese ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20230000000419).

Por lo que respecta al año 2024 y 2025, corresponderá la cantidad de 124.512,59 € (IVA incluido) y 4.193,63 € (IVA incluido), respectivamente, de acuerdo con la retención de crédito a futuro realizada al efecto (RC 2/20230000000796).



Tercero: *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 21 de marzo de 2023, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de abril de dos mil veintitrés.